

REGLAMENTO PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE USO DE LAS INSTALACIONES QUE OTORGA EL O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- *Objeto*

Las presentes disposiciones se emiten con el objeto de definir los procedimientos y las figuras jurídicas que en cada caso procedan para que los particulares puedan utilizar de forma exclusiva las Canchas Deportivas, ofrecer bienes, prestar servicios, o explotar las Áreas Comerciales dentro de los espacios deportivos administrados por el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en lo sucesivo COMUDE, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 fracción XI del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2.- *De la naturaleza de las disposiciones*

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, de observancia general, y de aplicación en los bienes inmuebles propiedad del COMUDE, así como en aquellos otorgados en administración en favor del organismo, y para las personas que se ubiquen en las hipótesis del mismo.

Artículo 3.- *Glosario.*

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Acuerdo de Concesión, Al documento público en donde consta el acto unilateral emitido por el COMUDE, por conducto de su Director General a favor de una persona llamada concesionario, para que este asuma la obligación construir, operar y mantener una obra o bien destinado a los servicios congruentes y que coadyuven a la práctica de algún deporte, o que sea un servicio accesorio a la práctica de los mismos; al uso público, incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o la prestación del servicio, bajo su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión y control de la autoridad concedente; asimismo la de explotar un área o bien administrado por COMUDE, con el objeto de prestar a los visitantes o público en general un bien o servicio que permita a éstos el desarrollo de algún deporte o disciplina deportiva, ofrezca bienes o servicios accesorios a las disciplinas; y en general cualquier bien o servicio que permita el cumplimiento de los objetivos del COMUDE, a cambio del derecho del concesionario de percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres u otras ganancias por virtud de la concesión, que le permita en

- primer lugar pagar los derechos a favor del COMUDE, recuperar la inversión y obtener su correspondiente utilidad, sin que esto último sea condicionante para la existencia o no de la concesión, por el tiempo que se determine;
- b) Áreas comerciales, a las áreas autorizadas por “EL COMUDE” a través de su Director General para ser destinadas a concesión de particulares para la explotación comercial de venta de bienes o servicios; las cuales no podrán ser áreas que estén vocacionadas a espacios deportivos existentes o se apruebe una reubicación de la cancha en el mismo espacio deportivo.
 - c) Áreas de servidumbre, a los espacios dentro de las Unidades deportivas, destinados para el paso peatonal, rampas de acceso para personas con discapacidad, paso de bicicletas o vehículos;
 - d) Autorización, es el acto diverso a la concesión, mediante el cual el Director General, permite que una persona o entidad pública o privada, haga uso en forma temporal de un bien administrado por COMUDE, para el uso exclusivo de las Canchas Deportivas o de las Áreas Neutrales, para la realización de un evento deportivo, publicitario, de comercialización, cultura, educativo, académico, deportivo, de exposición, exhibición, y cualquier otro de la misma naturaleza que sea lícito, y del cual requiera la certeza de exclusividad, mediante el pago o en forma gratuita según se determine por el Concedente;
 - e) Autorizado, la persona física o moral, entidad pública o privada que es sujeto de la autorización;
 - f) Canchas Deportivas, a los espacios destinados para la práctica de algún deporte o disciplina deportiva en los bienes inmuebles administrados por COMUDE;
 - g) COMUDE, al O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
 - h) Comité, al Comité de Valoración de Concesiones del Consejo Municipal de Zapopan, Jalisco;
 - i) Concedente, al O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
 - j) Concesionario, a la persona a quien se le otorga la concesión y que se somete a las condiciones y disposiciones descritas en el Acuerdo de la concesión;
 - k) Cuota.- El monto por concepto de pago de Derechos que el concesionario paga al COMUDE producto de la Concesión;
 - l) Director General, al Director General del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;

- m) Escuelas por Convenio, a las Escuelas de Formación Deportiva que se ofrecen en los Espacios Deportivos y que son administradas por particulares;
- n) Espacios Deportivos, a las Unidades Deportivas, Centros Deportivos y Canchas administradas o propiedad del COMUDE;
- o) Junta de Gobierno, al máximo órgano de Gobierno del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan;
- p) Ligas Deportivas, a los Torneos permanentes organizados por particulares respecto a una disciplina deportiva, los cuales tendrán una duración y horarios establecidos;
- q) Organismo, al O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
- r) Plazo, es el tiempo durante el cual se encuentra vigente la concesión, y en el que el concesionario disfruta de los derechos y responde a las obligaciones derivadas de ésta, dentro del cual y por todo el tiempo que dure la concesión se deberá de computar todos los días como hábiles, incluyendo días feriados e inhábiles declarados oficialmente;
- s) Servicio, es la prestación de bien o servicio otorgado por el concesionario destinado a satisfacer una necesidad o requerimiento dentro de los Espacios Deportivos, mediante prestaciones concretas e individualizadas sujetas a las condiciones de la concesión;
- t) Solicitante, a la persona física o jurídica que inicia el trámite de concesión en COMUDE;
- u) Tarifa, Es el precio, costo, alquiler o cuota que el usuario paga por la prestación del bien o servicio; y
- v) Usuario, es la persona cuyos requerimientos son satisfechos con la prestación del bien o servicio otorgado por el concesionario; y
- w) Voto de calidad, voto que da el Presidente del Comité de Concesiones que sirve para decidir en caso de empate.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 4.- *De las concesiones.*

El COMUDE podrá realizar la concesión de Canchas Deportivas y Áreas Comerciales dentro de los Espacios Deportivos para los siguientes fines:

- a) La instauración de Ligas Deportivas administradas por particulares;
- b) La Operación de Escuelas por Convenio de disciplinas deportivas;
- c) La explotación de Áreas Comerciales para la prestación y oferta de bienes, productos o servicios; y
- d) La concesión de baños.

Artículo 5.- *De la Convocatoria.*

El COMUDE emitirá una Convocatoria Pública y abierta aprobada por la Junta de Gobierno, a fin de ofertar las Concesiones que se estimen convenientes en las diversas Espacios Deportivos, debiendo publicarse en la página de internet del Organismo, así como pegarse en los accesos de cada uno de los espacios públicos administrados, y en las dependencias oficiales del Municipio previa autorización de la autoridad competente, además se procurará de buscar los mecanismos que permitan la mayor publicidad de la Convocatoria.

Artículo 6.- *Del contenido de la convocatoria*

La Convocatoria deberá contener cuando menos:

- a) Estar dirigida a la comunidad del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- b) Lugar de expedición,
- c) Fecha en que inicia la Convocatoria y su duración,
- d) Requisitos que deberán presentar los interesados;
- e) Funciones o actividad que se pretende concursar;
- f) Domicilio donde se recibirán las propuestas;
- g) Lugar y fecha de expedición; y
- h) Firma del Director General.

Artículo 7.- *De los solicitantes*

El solicitante para que se le conceda la calidad de concesionario deberá acreditar que cuenta con capacidad:

I.- De goce y ejercicio;

II.- Técnica o profesional, debiendo presentar el proyecto Técnico respecto a la prestación del bien o servicio materia de la concesión; y

III.- Financiera, respecto a que cuenta con los recursos económicos suficientes para prestar en óptimas condiciones el servicio de que se trate

Las capacidades anteriormente enunciadas han de ser evaluadas en cada caso, además deberán subsistir durante todo el tiempo de la concesión, acreditándolo de manera anual en los meses de enero y febrero de cada año calendario, o cuando así lo requiera el COMUDE de manera discrecional.

Artículo 8.- De los derechos y obligaciones

El otorgamiento de la concesión, genera una serie de derechos de uso y obligaciones a favor y a cargo del concesionario en cada caso, siendo los derechos de carácter personalísimo y por lo tanto, intransferibles, dado que para su transmisión es necesario la anuencia expresa del concedente, y previo a su extinción.

Los derechos generados con motivo de la concesión otorgada, permite al concesionario, hacer uso del bien concesionado, dentro de los límites que establece este ordenamiento, las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión, y sólo para los fines a los que fue destinado, por lo que no genera derecho real alguno a favor del concesionario.

Artículo 9.- De la relación laboral con el Concesionario y sus empleados.

Para llevar a cabo la prestación del bien, producto o servicio, el concesionario podrá contratar personal debidamente capacitado acorde con la actividad que desarrolla, en el entendido de que entre dicho personal del concesionario y el COMUDE, no existe vínculo ni relación laboral alguna, siendo el concesionario en quien recae dicha obligación.

El personal que le auxiliará al concesionario en la prestación del bien o servicio, tendrá las mismas obligaciones de respetar las disposiciones de este ordenamiento, las condiciones de la concesión y los reglamentos internos del COMUDE, asimismo el concesionario será el responsable de los daños y perjuicios causados por éstos a los bienes propiedad o en administración del COMUDE, así como a los usuarios.

Artículo 10.- De las obligaciones del Concesionario.

Las obligaciones a cargo del concesionario son:

- I.- Ejercer personalmente los derechos derivados de la concesión;
- II.- No transferir, enajenar, ceder o gravar, los derechos derivados de la concesión,
- III.- Contar con los elementos personales, materiales y financieros para la prestación del servicio de que se trate, en condiciones óptimas para el pleno aprovechamiento del usuario, condiciones que serán establecidas en el Acuerdo de Concesión y validados por el área Técnica especialista en la materia

IV.- Realizar las obras y acondicionar el área de las concesiones que permita prestar el bien o servicio en forma óptima y de buena calidad, en el entendido de que si se requiere para la realización de su actividad del suministro de energía eléctrica, agua potable, internet, teléfono o cualquier otro servicio dentro de las Espacios Deportivos, deberá de realizar la contratación a su nombre, ante las instancias correspondientes, y será este el único obligado a pagar por dichos servicios;

V.- Acatar en la prestación del bien, producto o servicio las disposiciones de este ordenamiento, mismo que desde la firma del documento en donde consta la concesión se adhiere a él, y aceptan su contenido, consintiendo por lo tanto su aplicación, reconociendo su validez, las condiciones expuestas en el propio acto de concesión, en el reglamento del COMUDE y las demás disposiciones y directrices que dicte el concedente;

VI.- Mantener el área objeto de la concesión limpia y en buenas condiciones de uso, acatando en todo momento las políticas y criterios del COMUDE en cuanto a pintura, colores, arquitectura y diseños establecidos,

VII.- Solicitar la autorización del Director General del COMUDE, para realizar cualquier modificación al área concesionada;

VIII.- Será directamente responsable del resguardo y seguridad de los bienes que utilice el desarrollo de la actividad, dejando a salvo lo conducente de cualquier responsabilidad, por pérdida o deterioro respecto de dichos bienes;

IX.- Deberá de cumplir y hacer cumplir la concesión con estricta sujeción a las normas, proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidas en las leyes relativas, en el pliego de condiciones establecidas en la Convocatoria, y en la Concesión respectiva;

X.- Permitir y facilitar las inspecciones y auditorias por parte del personal del COMUDE designado para ello, que tenga por objeto verificar y supervisar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, tarifa y adecuación técnica de las obras ejecutadas, así como de los bienes y servicios prestados acordes a las condiciones a las que se sometió;

XI.- Prestar el bien o servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho de utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas en la propia concesión, así como en las normas que regulan la prestación del bien, producto o servicio de que se trate;

XII.- Facilitar o prestar dicho bien, producto o servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios, o se trate de una urgencia en la reparación del bien o servicio de que se trate;

XIII.- Prestar el servicio de forma ininterrumpida, salvo suspensión dictada por COMUDE o autoridad competente, o bien ocurran situaciones excepcionales debidas por caso fortuito o de fuerza mayor, las cuales deberán de ser valoradas por el COMUDE, con la obligación del concesionario de tomar las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio;

XIV.- Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la prestación del bien o servicio motivo de la concesión;

XV.- Contratar el seguro contra accidentes que oferta el COMUDE a los usuarios de los Espacios Deportivos; y

XVI.- Será responsable legalmente en todo momento de cualquier tipo de demanda entablada por persona alguna que haya sufrido de algún tipo de daño o perjuicio en la prestación del bien o servicio objeto de la concesión, incluyendo las que presten sus propios trabajadores.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 11.- *Del Concedente.*

El Concedente es el Organismo competente para el otorgamiento de la Concesión al particular, mismo que selecciona discrecionalmente de entre varios solicitantes, debiendo de valorar su solvencia moral, capacidad técnica y capacidad financiera de dichos solicitantes, siendo esto lo que normará su criterio de selección.

Artículo 12.- *Del Comité de Concesiones.*

El Comité de Concesiones será el responsable de la validación y aprobación de las solicitudes de Concesión, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Director General del Organismo; quien presidirá el Comité;
- b) Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Juventud y Deportes;
- c) Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero;
- d) Director Jurídico;
- e) Director de Unidades y Campos Deportivos; y
- f) El Contralor Interno.

Por cada integrante propietario se deberá de nombrar un suplente.

Artículo 13.- *De las sesiones del Comité*

El Comité sesionará válidamente con la presencia del Presidente del Comité y de la mayoría de sus miembros.

Todos los miembros a excepción del Contralor Interno tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá Voto de Calidad.

Artículo 14.- *De la periodicidad de las sesiones.*

El Comité deberá de sesionar de forma ordinaria cuando menos cada quince días, siempre que existan solicitudes de Concesión, y de forma extraordinaria las veces que se requiera.

La convocatoria a las Sesiones se realizará con 48 horas de anticipación en el caso de las Sesiones Ordinarias, y con 24 horas de anticipación en el caso de las extraordinarias.

En caso de que no existieren solicitudes de Concesión en el periodo antes referido, se levantará constancia de tal situación, debiendo notificarse a los integrantes del Comité, e integrarse al control de Minutas.

Artículo 15.- *Del desahogo de las Sesiones.*

Las sesiones ordinarias del Comité deberán de contener cuando menos los siguientes puntos:

- a) Día y hora en que se Sesiona;
- b) Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- c) Aprobación del Orden del Día,
- d) Aprobación de la minuta del acta de la sesión anterior;
- e) Asuntos a tratar,
- f) Asuntos Varios; y
- g) Clausura de la Sesión.

Las sesiones extraordinarias sólo contendrán los incisos a, b, c, e y g enlistados.

Del desahogo de las sesiones se levantará una minuta, misma que será aprobada y firmada por sus integrantes.

Artículo 16.- *De los requisitos de la Concesión.*

El concedente deberá en el otorgamiento de la concesión observar lo siguiente:

- a) Debe hacerse por escrito y estampar su firma,
- b) No puede otorgarse a personas que hayan tenido conflictos jurisdiccionales con el COMUDE o con el Municipio de Zapopan, Jalisco, o que hayan incumplido, a criterio del COMUDE, con sus obligaciones derivadas de cualquier acto jurídico que lo vincule o haya vinculado con el Organismo;
- c) Fundar y motivar debidamente el acto ajustándolo al decreto de creación del COMUDE y al presente ordenamiento;
- d) No podrá otorgarse por tiempo indeterminado, ni podrá exceder el tiempo de la vigencia del acuerdo de Administración de los Espacios Deportivos otorgados por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- e) No puede otorgarse a personas jurídicas que no estén debidamente constituidas;
- f) No otorgar concesiones para la realización de actividades que vayan en contra de los propósitos o fines del COMUDE, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno; y
- g) Para el caso de que existan diversas solicitudes, peticionando prestar un bien o servicio de la misma naturaleza mediante la concesión, si se decide otorgarla, será al que ofrezca las mejores condiciones en la prestación del bien o servicio, como la calidad, limpieza, seguridad, higiene, actualización tecnológica, tarifas, etc., asimismo el que otorgue los mejores beneficios a los intereses del COMUDE y los Usuarios.

Artículo 17.- *De las facultades del Concedente.*

El Concedente por conducto de su Director General tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar las inspecciones necesarias para asegurarse de la higiene, calidad y tarifa de los servicios prestados por el Concesionario, y del cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el acuerdo de concesión;
- b) Fijar los derechos y obligaciones a cargo del concesionario, así como el plazo de vigencia de la concesión;
- c) A extinguir, mediante el proceso Administrativo correspondiente, la concesión, por los motivos que de este ordenamiento se desprenden en el capítulo respectivo;
- d) A modificar de forma unilateral por así convenir a los intereses del COMUDE, las condiciones del acto original de la concesión;
- e) A suspender los efectos de las Concesiones por los motivos que se describen en los presentes lineamientos en el capítulo respectivo;
- f) A el otorgamiento, emisión y firma del documento donde conste el acto de la Concesión.

Artículo 18.- *De los permisos provisionales.*

Dentro de las instalaciones de los Espacios Deportivos, previo al otorgamiento de una concesión, se podrá otorgar autorización por el Director General para la explotación temporal y en vía de obtener un resultado preliminar para prever la factibilidad de la concesión que se pretenda, así como operar la prestación de bienes o de servicios mediante la autorización citada, sin que constituya la concesión propiamente dicha, ya sea por minutos, horas, días o meses, o bien en la celebración de eventos específicos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- *Del inicio del Proceso.*

El trámite de la concesión iniciará con la publicación de la Convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno

Artículo 20.- *De la solicitud*

Para que proceda una autorización, debe existir una solicitud firmada por el interesado, misma que debe contener cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Domicilio, en caso de las personas morales deberán de señalar el domicilio social o el lugar donde se tenga la administración principal de la empresa, y un domicilio en el área metropolitana de Guadalajara;
- c) Teléfono y correo electrónico de contacto;

- d) Actividad que pretende desempeñar, en el caso de Escuelas por Convenio, deberá de presentar el programa deportivo que ofrecerá;
- e) Señalar el lugar o instalaciones en que pretende brindar el servicio;
- f) Describir con precisión los recursos humanos, técnicos y financieros con los que cuenta para la prestación del bien o servicio;
- g) Describir el área o áreas que se pretenden ocupar por virtud de la autorización, así como la superficie aproximada o Canchas Deportivas que requiere;
- h) El tiempo por el cual requiere la autorización, indicando con exactitud el tiempo de inicio y conclusión, así como las fechas;
- i) El número aproximado de personas que concurrirán;
- j) Si se realizará traslado de bienes y de qué tipo;
- k) Si requiere de la contratación del suministro de energía eléctrica y de agua potable;
- l) Firma del solicitante, o del representante legal para las personas jurídicas; y
- m) Las demás que se especifiquen en el formato de solicitud aprobado por la Dirección General, y en los Reglamentos aplicables.

La solicitud deberá de presentarse en original y una copia, y deberá anexarse en ella copia de la identificación oficial del solicitante. Para el caso de las personas jurídicas deberá presentar copia certificada del acta constitutiva y del poder que le otorgan al representante legal.

Artículo 21.- De la presentación de la solicitud

La solicitud deberá de presentarse en la Dirección General y deberá de resolverse a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, en el que se haga saber al solicitante si es positiva o negativa su solicitud, contra esta decisión no existe recurso legal alguno, siendo por lo tanto definitiva la resolución que este tome, por ser una facultad discrecional.

Para el caso que se emita autorización, en el mismo documento se establecerán cuáles son las condiciones que deberá sujetarse el Concesionario o Autorizado, indicando en todos los casos de forma específica, si la actividad o prestación del bien o servicio se llevará a cabo mediante puesto fijo, semifijo o ambulante.

Artículo 22.- De la intransmisibilidad de la Concesión.

Los derechos que se generen a favor del Concesionario no podrán ser objeto de cesión o cualquier otro tipo de transferencia a favor de persona alguna, si no es con la autorización por escrito del COMUDE so pena de revocación de la Concesión o Autorización, y para el caso de que haya habido algún pago a favor del COMUDE no habrá devolución, así mismo, no habrá devolución de pagos si no se hizo uso de la Autorización o Concesión en la fecha y horarios acordados.

Capítulo V DE LA TARIFA

Artículo 23.- *De la tarifa*

La tarifa para el uso exclusivo de Canchas Deportivas, Ligas o Concesión de Áreas Comerciales serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal de que se trate, y para el caso de Convenios de Inversión, Rehabilitación y Mantenimiento de Unidades Deportivas, o cualquier otra la que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- *De las características del cobro*

El cobro por los bienes o servicios del Concesionario deberán ser ciertos, justos, proporcionales y razonables, debiendo llevar un control documentado de sus ingresos reales, y un sistema de contabilidad que permitan al COMUDE hacer revisiones, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones, así mismo que emitan documento que acredite el pago por parte del usuario en donde se especifique las condiciones de uso tratándose de servicios, y de la garantía de compra y calidad del bien o servicio.

CAPÍTULO VI DEL PLAZO

Artículo 25.- *De los plazos*

La concesión que otorgue el COMUDE para la prestación de un bien o servicio dentro de las instalaciones de los Espacios Deportivos, deberán de contener un plazo determinado, mismo que se fijará de acuerdo a la naturaleza de la actividad a desarrollar en virtud de la concesión, de la inversión del concesionario, y del tiempo que se requiere para su recuperación y utilidad en su caso, mismas que no podrán superar el término de la vigencia del Acuerdo de Administración por parte del Pleno del Ayuntamiento respecto a los bienes inmuebles Administrados por EL COMUDE

Artículo 26.- *De las concesiones que trasciendan el periodo de la administración municipal*

Cuando el tiempo de recuperación del monto de la inversión en la Concesión propuesta rebase al periodo de la Administración Municipal, la autorización de la Concesión deberá otorgarla la Junta de Gobierno, por lo que el plazo para su aprobación será de 90 días hábiles posteriores a la presentación del proyecto.

Artículo 27.- *De la obligatoriedad del plazo*

Las partes podrán solicitar la terminación anticipada de la Concesión, y previo a que sea revisado el asunto en particular, el Comité de Concesiones emitirá un acuerdo administrativo, resolviendo la procedencia o no de la solicitud, pudiendo en su caso para otorgarla en sentido afirmativo considerar la posibilidad de que los bienes utilizados por el Concesionario queden a favor del Concedente, bien sea

sin generar pago alguno o bien pagando las cantidades que se acuerdan entre ambos, previa autorización que de este último haga la Junta de Gobierno, lo anterior con la finalidad de que sea el propio COMUDE quien explote la actividad que venía realizando el Concesionario.

Artículo 28.- De la facultad de extinción del plazo

Independientemente de la fijación del plazo por el Concedente, éste por así convenir a sus intereses y a los del usuario del servicio, estará facultado para extinguir la Concesión otorgada, a través de las figuras jurídicas establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 29.- De la prórroga

Cumplido el plazo de la Concesión esta cesa sus efectos, pudiendo renovarse, quedando sujeta dicha prórroga a la decisión del Comité previa solicitud del Concesionario, o de la Junta de Gobierno en los casos previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

Artículo 30.- Del análisis de procedencia

La solicitud será analizada por la Dirección Jurídica de COMUDE, con el objeto de determinar que el solicitante reúna todos los requisitos señalados en el presente lineamiento y la Convocatoria respectiva. En caso de que de la solicitud se desprenda la omisión de uno o varios requisitos, se prevendrá al solicitante por conducto de la Dirección Jurídica, para que en el plazo de 5 días hábiles subsane las omisiones a la solicitud, de lo contrario se desechará la misma y se tendrá como no presentada.

Artículo 31.- De la valoración de la procedencia

Estando la solicitud debidamente integrada, el Director General calificará la solicitud con el objeto de determinar si cuenta con la capacidad técnica y financiera para la óptima prestación del servicio en beneficio de los usuarios y del COMUDE, para ser sometido a su aprobación por el Comité.

Se dará prioridad a las asociaciones vecinales y a los vecinos del Municipio en los términos del Reglamento de COMUDE siempre que la propuesta sea la que garantice las mejores condiciones económicas y técnicas.

Queda estrictamente prohibido el otorgar una Concesión a parientes hasta el cuarto grado de trabajadores de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada o descentralizada, así como de Funcionarios Públicos de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno y sus parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 32.- *Del término para resolver la solicitud.*

La Dirección General deberá de resolver la procedencia o no de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, o del cumplimiento de la prevención referida en el artículo anterior, misma que deberá de acordarse por Acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, siendo esta resolución definitiva, inapelable e inatacable.

Artículo 33.- *Del contenido de la Concesión.*

El documento que emita el Director General del Organismo, mediante el cual se otorgue la concesión debe reunir, por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre y domicilio del concesionario;
- c) Descripción del objeto de la concesión, especificando exactamente la actividad a desarrollar por parte del Concesionario,
- d) Designación del área o el bien, así como los días y horarios en que se desarrollará la prestación del bien o servicio;
- e) Las condiciones y la obligación expresa del Concesionario de someterse conjuntamente con sus trabajadores a estas, así como a los presentes lineamientos, y demás directrices, órdenes y resoluciones emitidos por el COMUDE o cualquier otra de las autoridades del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco;
- f) Los derechos y obligaciones que implica la Concesión;
- g) La cantidad por concepto de Derechos que debe pagar el Concesionario al COMUDE, las fechas en que debe de hacerlo, la forma, así como el interés moratorio que se genere en caso de constituirse en mora, o en su defecto la forma de acreditación de inversión contra pago de derechos convenidos en el Acuerdo de Concesión;
- h) Vigencia de la Concesión;
- i) Firma autógrafa del Director del Organismo y del Concesionario donde manifieste expresamente la aceptación de los términos y condiciones de la Concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 34.- *Del aseo y limpieza de las áreas concesionadas*

El equipo, bienes muebles e insumos que se utilicen en el desarrollo de la actividad objeto de la concesión según sea el caso, deberá de mantenerse aseados y en buen estado, deberán colocar depósitos de basura con tapas que deberán verse en depósitos de basura en forma continua para evitar su acumulación en el espacio materia de la Concesión.

Así mismo, los establecimientos concesionados deberán estar libres de fauna nociva, y contarán con los mecanismos de protección o sistemas autorizados para el control de las mismas.

Las instalaciones eléctricas y de gas deberán de satisfacer los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, y estar debidamente protegidas y separadas debiendo contar con los dispositivos necesarios para el control de incendios.

Artículo 35.- El Concesionario deberá de cumplir las disposiciones en materia de salud e higiene que obliguen las dependencias competentes de acuerdo a la naturaleza de la concesión.

CAPÍTULO IX DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN

Artículo 36.- *De las causales de extinción*

Son causas de extinción de la Concesión, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Falta de objeto o materia;
- c) Rescisión;
- d) Revocación;
- e) Caducidad;
- f) Rescate;
- g) Renuncia;
- h) Insolvencia o muerte del Concesionario;
- i) Nulidad declarada por autoridad competente; y
- j) Revocación de los bienes dados en Administración al COMUDE.

En el caso de que el objeto o materia de la Concesión se extinga o agote, es imposible que esta subsista, lo que implica su terminación.

Artículo 37.- *De la rescisión*

La rescisión de la Concesión se dará por parte del Concedente, de manera escrita y firmada por el Director General, con motivo del incumplimiento del Concesionario a lo establecido en los presentes lineamientos, el acuerdo de concesión, o cualquier otra de las obligaciones a las que se sujetó, siendo exigible además el pago de daños y perjuicios, las cuales se establecerán en el acuerdo de concesión.

Previo a la rescisión de la Concesión el COMUDE requerirá al Concesionario para que en el término de tres días hábiles subsane las irregularidades detectadas, en caso de que no lo realice se procederá a la rescisión de la Concesión.

Artículo 38.- *De la revocación*

La revocación o cancelación de la concesión puede producirse por razones de oportunidad o conveniencia, con motivos de la realización de faltas graves por parte del concesionario a lo estipulado en el acuerdo de la concesión, cesando los efectos jurídicos de la misma. Siendo el Director General el facultado para revocar la concesión, haciendo por escrito, fundando y motivando la resolución, las cuales se establecerán en el acuerdo de la concesión.

Artículo 39.- *De la caducidad*

La caducidad de la concesión se presenta por iniciativa del Concesionario es decir cuando no inicia los trabajos o el servicio en los plazos convenidos. La caducidad opera aunque no se haya fijado en el acuerdo de concesión, esto en razón de interés público.

Artículo 40.- *Del rescate*

El rescate en un medio de dar por terminada la concesión antes del plazo previsto en la misma, siendo una decisión unilateral por parte del Concedente. En caso de presentarse el rescate, éste debe de ser justificado, ya sea por algún cambio que haga que el concesionario no puede seguir prestando el servicio o usando el bien, o porque se preste alguna circunstancia de interés público que motive la medida siempre que se trate de actividades deportivas o recreativas.

Artículo 41.- *De la renuncia*

Tendrá a lugar la renuncia cuando el Concesionario decide no ejercer los derechos que implica la Concesión ni cumplir con las correlativas obligaciones. La renuncia deberá de presentarse con 90 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de prestar el servicio, surtiendo sus efectos cuando de manera expresa sea aceptada por el Concedente, sin que exista la obligación de devolver el importe pagado por la Concesión.

Artículo 42.- *De la insolvencia*

En caso de insolvencia e imposibilidad de seguir realizando su tarea, el Concesionario deberá de notificarlo de manera inmediata por escrito al Concedente, quien evaluará la procedencia o no, de dar por terminada la Concesión, emitiéndose una resolución por escrito en un plazo de treinta días hábiles a la fecha de presentación, sin que exista la obligación de devolver el importe pagado por la Concesión.

Artículo 43.- *De la extinción por muerte*

Para el caso de muerte del Concesionario se imposibilita la subsistencia de la Concesión, ya que ésta es de carácter personal e intransferible, además de que no constituye un derecho real, quedando a discreción del COMUDE el continuar o

no, por cuenta propia, con la prestación del bien o servicio cuando sea necesario para el interés público.

Artículo 44.- De la nulidad por autoridad judicial

Para el caso de que sea declarada la nulidad por autoridad judicial competente del acto de la concesión, al momento de que es notificada la resolución correspondiente, el concesionario omitirá hacer uso del área objeto de la concesión, y retirará sus bienes dentro de los tres días naturales siguientes al de la notificación, o en el plazo que otorgue la autoridad jurisdiccional, de tal forma que quede totalmente desocupado el espacio que fue objeto de la concesión, ya que en caso contrario el concedente los depositará en un lugar que decida sin responsabilizarse de su pérdida o deterioro.

De igual forma una vez que se actualicen las causas de extinción descritas en los numerales anteriores, el Director General será el competente para declararlo, lo cual deberá hacer mediante simple acuerdo debidamente fundado y motivado, notificándose al concesionario en el domicilio señalado en la solicitud original, o bien en el que obre registrado en el organismo, porque así lo haya informado el concesionario.

Para la práctica de las notificaciones se tomará en cuenta las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Director General podrá nombrar a personas autorizadas para realizarlas mediante un acuerdo delegatorio.

Artículo 45.- Del retiro material de la concesión

Cualquiera que sea la causa de la extinción de la concesión, una vez que es notificada al concesionario, este tiene la obligación de retirar totalmente los bienes de su propiedad, dentro del término de tres días naturales a partir del día de la notificación de la extinción, salvo que medie autorización por parte del concedente de ampliar dicho término, ya que si no se hace dentro del plazo concedido, el COMUDE retirará los bienes y los depositará en el lugar que designe, y no será responsable por pérdida o deterioro que sufran los mismos.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 46.- De las causales de suspensión

Quedará suspendida la concesión, y por tanto no se generará derechos y obligaciones de pago entre el Concesionario y Concedente, hasta que se reanude la actividad objeto de la Concesión en los siguientes casos:

- a) En los casos de guerra o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio;

- b) Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que haga inviable la utilización por un periodo de tiempo;
- c) Cuando se detecte que la estructura o infraestructura donde se lleva a cabo la actividad objeto de la concesión se encuentra en malas condiciones o estado de riesgo para el público en general o usuarios, hasta en tanto no se corrijan dichas anomalías, y que mediante un dictamen emitido por autoridad competente o perito oficial se determine el buen estado de las mismas para estar en condiciones de usarse de nuevo:
- d) Cuando el Concesionario sea notificado por el Concedente de la necesidad de cambiarse de lugar, por causa de interés público, previa notificación por escrito;
- e) Cuando deba de darse mantenimiento al área explotada por el concesionario;
- f) Cuando se requiera el área por el concedente para utilizarla para la realización de un evento, cualquiera que sea su naturaleza, siempre y cuando el concesionario sea avisado con cinco días naturales de anticipación anteriores a la celebración del evento; y
- g) Las que se determinen en el acto de la Concesión.

El ente concedente deberá constatar, de ser posible, la existencia de alguno de los supuestos de suspensión, para que pueda dictarla, debiendo de adoptar las medidas necesarias para solventar los requerimientos de emergencia y de la prestación del bien o servicio, para la protección y conservación de los Espacios Deportivos, y una vez extinta la causa de la suspensión, dictar su reanudación.

Transitorios.

Primero.- El presente Reglamento para las Concesiones y Permisos de uso de las instalaciones que otorga el Consejo Municipal de Zapopan, Jalisco, en los espacios deportivos administrados, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo.- Remítanse los presentes Lineamientos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para su publicación en la Gaceta Municipal.